

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01053-00
Veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la demanda presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ"** - ICETEX, identificada con Nit. No. **899.999.035 - 7**, acreedora, en **contra** de **ALEJANDRA LOPEZ SERNA y ALVARO LOPEZ CARDONA** identificados con cédula de ciudadanía Nos. **1.094.931.008 y 7.546.048**, respectivamente, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el Pagaré No. 92092529756:

- a. Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$10.720.071.00 M/Cte.)**, por concepto de capital.
- b. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$3.202.791.00 M/Cte.)**, por concepto de los intereses de plazo o remuneratorios conforme lo pactado.
- c. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/Cte. (\$653.522.00 M/Cte.)**, por concepto de los intereses moratorios conforme lo pactado.
- d. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital, liquidados a la tasa pactada del 14,76% nominal anual liquidado mes vencidos, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos, desde el día 15 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01053-00

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Tener al abogado JORGE ERNESTO DURÁN MONTAÑA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de los demandados y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 hoy 25 de enero del 2021. La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-01053-00
--

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b1c394b2156a1135f50225e43650d9a0cbf838aee79476a502ca5860d490145

Documento generado en 22/01/2021 11:48:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>